PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA - HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-CS/HRM-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DE SUPERFICIES HOSPITALARIAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE

MOQUEGUA

Ruc/código : 20456247220 Fecha de envío : 20/08/2024

Nombre o Razón social : JATAN S.R.L. Hora de envío : 16:34:33

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

la experiencia es de mas de 10 millones siendo esta no objetiva por lo que se solicita que se reduzca puesto que atenta con la libre participación

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 4 Literal: 4 Página: 100

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 4 libre concurrencia Ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE, ya que dentro los TDR se deternino como experiencia dos veces el valor estimado debido a que la actividad se realiza dentro de un Hospital.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-CS/HRM-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DE SUPERFICIES HOSPITALARIAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE

MOQUEGUA

Ruc/código : 20358706101 Fecha de envío : 20/08/2024

Nombre o Razón social : JV SERVICIOS E INVERSIONES MÚLTIPLES SOCIEDAD Hora de envío : 17:29:56

ANÓNIMA CERRADA

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Se solicita al comité se establezcan las CANTIDADES a utilizarse durante el servicio de: materiales, insumos y equipos con sus respectivas características mínimas, los cuales no están presentes en los presentes términos de referencia, ocasionando que no se pueda elaborar un presupuesto exacto del servicio, hacemos acápite sobre el PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA que se estaría quebrantando; el cual Consiste en garantizar, en beneficio de todo licitador potencial, una publicidad adecuada que permita abrir a la competencia la adjudicación de los contratos del sector público y controlar la imparcialidad de los procedimientos de adjudicación. LA EXISTENCIA DE PROCEDIMIENTOS CLAROS E IGUALES PARA TODOS, la ausencia de ambigüedad en las cláusulas contractuales. Ante lo expuesto se identifica un posible vicio que de no aclararse o estipularse en los términos de referencia; ameritaría declarar la nulidad del procedimiento de selección por afectación del principio de transparencia regulado en el literal c) del artículo 2 de la Ley, pues los postores estarían formulando sus ofertas teniendo en cuenta información que no es clara en su totalidad con respecto a las condiciones de la ejecución de las prestaciones que incluye la prestación del servicio.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 20 Literal: 20.1. Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EXISTENCIA DE PROCEDIMIENTOS CLAROS E IGUALES

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE Dentro del Hospital se tiene UPSS con diferentes ambientes y necesidades y se tiene que cumplir con la norma de limpieza permanente con insumos y materiales por ser areas complejas y criticas; el tema de insumo y gastos de material no existen cantidades aproximadas, ya que esta en base a los espacios con distribuciones, cantidad de personal y periodicidad que deben de tener por lo que se debera de realizar un calculo aproximado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-CS/HRM-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DE SUPERFICIES HOSPITALARIAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE

MOQUEGUA

Ruc/código : 20358706101 Fecha de envío : 20/08/2024

Nombre o Razón social : JV SERVICIOS E INVERSIONES MÚLTIPLES SOCIEDAD Hora de envío : 17:29:56

ANÓNIMA CERRADA

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Según los términos de referencia en la presentación de documentación del personal en el perfeccionamiento del contrato se pretende pedir requisitos adicionales al certificado de trabajo como boletas, recibos por honorarios, etc. Se hace de conocimiento al comité de selección que:

la experiencia solicitada puede ser acreditada para lo cual podrá presentarse cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto, ante lo expuesto no sería relevante y debe de suprimirse o eliminarse de los términos de referencia la NOTA N° 2 y sus desencadenantes en: el perfil del asesor técnico, Perfil del supervisor, perfil del almacenero, perfil del personal de limpieza y perfil del jardinero. (pág. 43; 44; 45; 46; 47; 48)

Así mismo en concordancia con el artículo 16.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...) los términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 16 Literal: 16.1. Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 16.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nota 2: En lo que concierne a la experiencia laboral, solo serán válidos los contratos, adendas, certificados de trabajo, constancias de trabajo, que acrediten fehacientemente el tiempo de experiencia solicitado.

Para el caso de documentos emitidos por una institución empleadora, deberá de constar la denominación del cargo o en su defecto las funciones o servicios llevados a cabo, así como la fecha de inicio y término del vínculo o el tiempo laborado. Asimismo, deberán contener los datos de la institución empleadora, así como la firma correspondiente (junto con los datos de quien suscribe).

Fecha de Impresión:

29/08/2024 06:10

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-CS/HRM-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DE SUPERFICIES HOSPITALARIAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE

MOQUEGUA

Ruc/código : 20358706101 Fecha de envío : 20/08/2024

Nombre o Razón social : JV SERVICIOS E INVERSIONES MÚLTIPLES SOCIEDAD Hora de envío : 17:29:56

ANÓNIMA CERRADA

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

De PENALIDADES. Si bien la Ley de Contrataciones del Estado, permite a las Entidades, establecer 'otras penalidades', la Administración tiene que ejercer ponderación en la graduación estas NO CONTIENEN UN CRITERIO OBJETIVO, RAZONABLE, CONGRUENTE Y PROPORCIONAL POR LO QUE SE SOLICITA EL ESTUDIO TÉCNICO QUE JUSTIFIQUE ESTAS PENALIDADES O EN SU DEFECTO DE HABER ALGÚN ERROR SEAN RECTIFICADAS ACORDE A LA REALIDAD DEL SERVICIO A DESARROLLARSE YA QUE EXISTEN MONTOS POR ENCIMA DE 01 UIT, LOS CUALES DEBEN DE RECTIFICARSE O SUSTENTAR SU RATIFICACIÓN SOBRE LAS 28 PENALIDADES ESTABLECIDAS.

Por su parte, cabe señalar que, el artículo 163 del Reglamento, señala que 'los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre que sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar'

Asimismo, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante Opinión N° 163-2018/DTN, señaló que: ´(...) los parámetros antes indicados deben ser observados por la Entidad al momento de establecer la aplicación de ´otras penalidades´ en los documentos de selección; así, (i) la objetividad, implica que la Entidad establezca de manera clara y precisa los tipos de incumplimiento que serán penalizados, los montos o porcentajes de la penalidad para cada tipo de incumplimiento, y la forma o procedimiento mediante el que se verificará la ocurrencia de tales incumplimientos, según la naturaleza y características particulares de cada contratación; (ii) la razonabilidad, implica que cada uno de los montos o porcentajes de la penalidad que se aplicará al contratista sean proporcionales a la gravedad y reiteración del incumplimiento; (iii) la congruencia, implica que la penalidad se aplique ante el incumplimiento de alguna obligación relacionada con el objeto de la convocatoria´.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 38 Literal: 38.1. Página: 89

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 163 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE; Las penalidades tienen la finalidad principal de contribuir en brindar seguridad al personal del Hospital Regional Moquegua a fin de prevenir, controlar y minimizar riesgos sanitarios, ocupacionales al trabjador, así como disminuir el impacto negativo la salud pública directamente al paciente para evitar infecciones cruzadas y una adecuada recuperacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Infracción 5. Incumplimiento de Pago a su personal en forma puntual y completa, al segundo día hábil del mes siguiente, la penalidad se aplicará por cada día de retraso y por ocurrencia. La penalidad aplicar 1/2 UIT la Forma de Verificación : con voucher y/o Transferencia.

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-CS/HRM-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DE SUPERFICIES HOSPITALARIAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE

MOQUEGUA

Ruc/código : 20358706101 Fecha de envío : 20/08/2024

Nombre o Razón social : JV SERVICIOS E INVERSIONES MÚLTIPLES SOCIEDAD Hora de envío : 17:29:56

ANÓNIMA CERRADA

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

De PENALIDADES. El principio económico financiero busca contener el ejercicio de las potestades exorbitantes (OTRAS PENALIDADES), buscando armonizar los intereses de las partes a lo largo de la relación jurídica que se genera por la celebración de un contrato administrativo, esto es, la existencia de razonable equivalencia entre las cargas y ventajas establecidas. Asimismo, puede entenderse como un derecho y una obligación: Derecho del contratista a no verse afectado por el ejercicio de potestades exorbitantes por parte del Estado; y, obligación legal de la Administración Pública a no vulnerar la paridad que debe existir entre las prestaciones existentes y establecidas en el contrato.

En el entendido que la función del principio de equilibrio económico financiero del contrato es que no se generen sobrecostos perjudicando al contratista, por las decisiones unilaterales que tome la Administración Pública.

En ese orden de ideas, es evidente la DESMESURADA CARGA establecida por la entidad SÓLO respecto al valor de la penalidad N°05, ¿incumplimiento de pago a su personal, de acuerdo al sueldo o salario en forma puntual y completa por el servicio prestado a la entidad, el último día hábil de cada mes, la penalidad se aplicará por cada día de retraso y por operario (incluye asesor técnico y supervisor)¿.

En ese contexto, es importante señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento, "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria".

Hacemos de conocimiento al comité que las ¿otras penalidades ¿ son desproporcionadas y contraviene lo establecido en el numeral 133 del Reglamento. Se solicita al comité de selección que el pago del personal se realice dentro de los 05 (cinco) días hábiles de haber culminado el mes, así mismo rescatar que son 03 turnos por lo que debe de verificarse la asistencia del personal durante el mes de los 03 turnos, realizar el cálculo de sus beneficios sociales, transacciones y demás acciones que conllevan realizar el pago del personal destacado; este toma su debido tiempo por lo que se solicita se realice dentro de los 05 días hábiles de culminado el mes, así mismo se evalúe el monto de la penalidad de 2UITs por ocurrencia por operario el cual de ocurrirse seria por 988,800.00 soles por día; el cual consideramos un monto que no va acorde con el servicio, se solicita la verificación de esta penalidad; su rectificación correspondiente y así mismo se evalúen todas las ¿otras penalidades ¿ y estas sean proporcionales de acuerdo a lo antes expuesto en los párrafos precedentes.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 38 Literal: 38.1. Página: 90

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 132 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE; Las penalidades tienen la finalidad principal de contribuir en brindar seguridad al personal del Hospital Regional Moquegua a fin de prevenir, controlar y minimizar riesgos sanitarios, ocupacionales al trabjador, así como disminuir el impacto negativo la salud pública directamente al paciente para evitar infecciones cruzadas y una adecuada recuperacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Infracción 5. Incumplimiento de Pago a su personal en forma puntual y completa, al segundo día hábil del mes siguiente, la penalidad se aplicará por cada día de retraso y por ocurrencia. La penalidad aplicar 1/2 UIT la Forma de Verificación : con voucher y/o Transferencia.

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-CS/HRM-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DE SUPERFICIES HOSPITALARIAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE

MOQUEGUA

Ruc/código : 20358706101 Fecha de envío : 20/08/2024

Nombre o Razón social : JV SERVICIOS E INVERSIONES MÚLTIPLES SOCIEDAD Hora de envío : 17:29:56

ANÓNIMA CERRADA

Consulta: Nro. 6
Consulta/Observación:

DE LAS CONDICIONES DE PAGO. Se solicita no considerar documentos duplicados para los pagos a partir del segundo mes, tales como la copia simple del contrato con la Entidad, copia simple de los contratos suscritos con los trabajadores y la Contratista, copia de certificados de aptitud ocupacional, copia de certificado de saneamiento ambiental, ya que estos serán presentados para el pago del primer mes y se estaría duplicando su presentación cada mes.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 36 Literal: 36.1. Página: 88

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Prevalece lo establecido en los Términos de Referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-CS/HRM-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DE SUPERFICIES HOSPITALARIAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE

MOQUEGUA

Ruc/código : 20602960677 Fecha de envío : 20/08/2024

Nombre o Razón social : COMPAÑIA DE GESTION EN SERVICIOS DE LIMPIEZA Hora de envío : 23:00:20

SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

El numeral 163.1 del artículo 163 del RLCE precisa que se pueden establecer ¿Otras penalidades¿, siempre y cuando sean "objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación¿. Asimismo, la Opinión Nº 113-2021/DTN concluye que, ¿la finalidad de establecer dichas penalidades es desincentivar el incumplimiento del contratista, así como resarcir a la Entidad por el perjuicio que le hubiera causado tal incumplimiento o el retraso en la ejecución de las prestaciones a su cargo¿. En ese sentido, existe el LAUDO ARBITRAL (Caso Arbitral Nº 827-2017) que dispuso, en virtud de la razonabilidad y equivalencia entre los medios a emplear por la autoridad administrativa y los fines públicos que deba tutelar al calificar infracciones, debe considerarse la proporcionalidad e idoneidad del contenido de la actuación administrativa. Por lo que, declara FUNDADA la demanda al advertir que una infracción de ¿otras penalidades¿, no ha alterado el servicio que se ha prestado ni ha generado perjuicio a LA ENTIDAD, por lo cual, no resulta razonable, en tanto, la continuidad en el servicio no se ha visto perjudicada.

En consecuencia, solicitamos sea revisada la motivación, exigida a cada acto administrativo, de cada una de las infracciones tipificadas en el cuadro de ¿OTRAS PENALIDADES¿; por cuanto, de acuerdo con el marco legal aplicable, resultan excesivas y desproporcionales al objeto de la convocatoria, debiendo ser replanteadas de manera razonable, suprimiendo los que resulten contrario a la naturaleza de las delimitadas en las bases estándar.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 163.1 Literal: xxxviii Página: 90

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

(El numeral 163.1 del artículo 163 del Reglamento de la Ley N° 30225)

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE; Las penalidades tienen la finalidad principal de contribuir en brindar seguridad al personal del Hospital Regional Moquegua a fin de prevenir, controlar y minimizar riesgos sanitarios, ocupacionales al trabjador, así como disminuir el impacto negativo la salud pública directamente al paciente para evitar infecciones cruzadas y una adecuada recuperacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Infracción 5. Incumplimiento de Pago a su personal en forma puntual y completa, al segundo día hábil del mes siguiente, la penalidad se aplicará por cada día de retraso y por ocurrencia. La penalidad aplicar 1/2 UIT la Forma de Verificación : con voucher y/o Transferencia.

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-CS/HRM-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DE SUPERFICIES HOSPITALARIAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE

MOQUEGUA

Ruc/código : 20602960677 Fecha de envío : 20/08/2024

Nombre o Razón social : COMPAÑIA DE GESTION EN SERVICIOS DE LIMPIEZA Hora de envío : 23:00:20

SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

Conforme a la Resolución Nº 0519-2024-TCE-S3: ¿el numeral 29.3 del referido artículo 29 del Reglamento exige que, al definir el requerimiento, el área usuaria no incluya exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos, siendo parte del requerimiento los requisitos de calificación que se consignan ¿.

Asimismo, el artículo 2 de la LCE, prescribe los Principios que rigen las contrataciones que, sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones. Entre los cuales se encuentran Igualdad de Trato, Competencia, Equidad. Sin embargo, la exigencia del área usuaria, de una experiencia superior a los 10 millones de soles, contrario a fomentar la mayor concurrencia de postores, limita a los que pudieran participar. Por lo que, se solicita integrar una exigencia menor a fin de desvirtuar cualquier tipo de direccionamiento que pudiera existir, reduciendo la experiencia del postor en un 50%; toda vez que, lo que se busca es promover que mayor cantidad de participantes acudan al procedimiento y si los montos se mantienen elevados se vulnera el principio de libre concurrencia y se perjudica la competencia de este.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 119

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

(Artículos 29 y 32° del Reglamento de la Ley N° 30225)

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE, ya que dentro los TDR se deternino como experiencia dos veces el valor estimado debido a que la actividad se realiza dentro de un Hospital.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-CS/HRM-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DE SUPERFICIES HOSPITALARIAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE

MOQUEGUA

Ruc/código : 20602960677 Fecha de envío : 20/08/2024

Nombre o Razón social : COMPAÑIA DE GESTION EN SERVICIOS DE LIMPIEZA Hora de envío : 23:00:20

SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

Considerando el total de personal asignado al servicio, resulta desproporcional la exigencia de documentación al día uno del inicio del servicio, se solicita adecuar/modificar a que dichos documentos, tales como el plan de trabajo y rol de distribución de personal sean presentados dentro de los 15 días de iniciado el servicio; siendo que, no altera el alcance o continuidad del servicio. Asimismo, que durante la ejecución del servicio, como es de conocimiento del área usuaria, existen dificultades para dar cumplimiento a dichas exigencias al día uno del inicio del servicio, dada la magnitud del personal a cargo y los diferentes supuestos que pueden presentarse.

Conforme a la OPINIÓN Nº 035-2022/DTN, numeral 16.2 de la LCE dispone que las especificaciones técnicas, términos de referencia (en el caso de servicios) o expediente técnico ¿elaborados por el área usuaria o por el órgano de las contrataciones, previa aprobación del área usuaria; deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, y no deben tener la finalidad de crear obstáculos que perjudicaran la competencia en el mismo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: XXXIV Literal: 34.1 Página: 67

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

(Numeral 16.2 de la LCE ¿ Ley N° 30225)

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-CS/HRM-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DE SUPERFICIES HOSPITALARIAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE

MOQUEGUA

Ruc/código : 20602960677 Fecha de envío : 20/08/2024

Nombre o Razón social : COMPAÑIA DE GESTION EN SERVICIOS DE LIMPIEZA Hora de envío : 23:00:20

SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

Conforme a la Resolución N° 2287-2019-TCE-S1 ¿La relevancia de la motivación, como elemento de validez de un acto administrativo, se aplica por su estrecha vinculación con el derecho de defensa y el derecho al debido proceso (¿);

En ese sentido, las bases administrativas del procedimiento exigen Seguro de Vida Ley a sus trabajadores conforme al DS N° 03-98-TR. Solicitamos confirmar si dicho seguro será exigible únicamente al Contratista para los supuestos de trabajadores una vez cumplidos los 4 años de trabajo con su empleador, conforme lo establece el DL 688 ¿ Ley de Consolidación de Beneficios Sociales. En el supuesto negado que se exija dicho seguro a la totalidad de los trabajadores, no sólo resultaría ser una exigencia contraria a la norma; pues conforme a numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, sino además de su ilegalidad, acarrearía la onerosidad del servicio, cuyo sobrecosto sería trasladado al precio de la oferta del postor, generando con ello un perjuicio al tesoro público.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: xxix Literal: 2 Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

(Literal c) del numeral 2 de la LCE ¿ Ley N° 30225)

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Item 2. El contratista deberá de cubrir con un seguro de vida ley a sus trabajadores, según D.S. 03-98-TR; el cual será tomado al 3er mes de estar laborado el trabajador, según D.L. 688 Art. 1

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-CS/HRM-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DE SUPERFICIES HOSPITALARIAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE

MOQUEGUA

Ruc/código : 20609193957 Fecha de envío : 20/08/2024

Nombre o Razón social : PBO-PROSERMA PERU S.A.C. Hora de envío : 23:10:36

Consulta: Nro. 11 Consulta/Observación:

Se consulta sobre cuál fue la forma de determinación monto exigido en el Requisito de Calificación Experiencia del Postor en la Especialidad, por cuanto consideramos que, el monto asignado no obedece a la realidad del mercado, siempre buscando promover la competencia y la pluralidad de postores.

Más aún cuando la OPINIÓN Nº 174-2018/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del estado señala, que el estudio de mercado debe indicar los criterios y la metodología utilizados, a partir de las fuentes previamente identificadas para lo cual se recurre a cotizaciones, presupuestos, portales o páginas web, catálogos, precios históricos, estructuras de costos entre otros, según corresponda al objeto de la contratación.

En caso de que, el estudio de mercado no garantice la pluralidad de postores con la experiencia de 10 millones exigida, deberá evaluarse reducir el mismo en un porcentaje entre el 30% y 40%, a fin de garantizar la libertad de concurrencia y/o pluralidad de postores.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.2 Literal: C Página: 118

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículos 29 y 32° del Reglamento de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Prevalece lo establecido en los Términos de Referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-CS/HRM-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DE SUPERFICIES HOSPITALARIAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE

MOQUEGUA

 Ruc/código :
 20609193957
 Fecha de envío :
 20/08/2024

Nombre o Razón social : PBO-PROSERMA PERU S.A.C. Hora de envío : 23:10:36

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

ii. Conforme a la Resolución N° 2287-2019-TCE-S1 ¿La relevancia de la motivación, como elemento de validez de un acto administrativo, se aplica por su estrecha vinculación con el derecho de defensa y el derecho al debido proceso (¿);

En ese sentido, se solicita señalar la Finalidad del Seguro de Vida Ley a sus trabajadores conforme al DS N° 03-98-TR, exigido en las bases administrativas del procedimiento de selección; toda vez que las Entidades se encuentran obligadas por los principios de la Contratación Pública a proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación pública sean comprendidas por los proveedores garantizando la libre concurrencia, y que a contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad, e imparcialidad. Lo cual en el presente caso se estaría vulnerando.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: XXIX Literal: XXIX Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal c) del Numeral 2 de la LCE ¿ Ley N° 30225 Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Item 2. El contratista deberá de cubrir con un seguro de vida ley a sus trabajadores, según D.S. 03-98-TR; el cual será tomado al 3er mes de estar laborado el trabajador, según D.L. 688 Art. 1

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-CS/HRM-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DE SUPERFICIES HOSPITALARIAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE

MOQUEGUA

Ruc/código : 20609193957 Fecha de envío : 20/08/2024

Nombre o Razón social : PBO-PROSERMA PERU S.A.C. Hora de envío : 23:10:36

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

El numeral 163.1 del artículo 163 del RLCE precisa que se pueden establecer ¿Otras penalidades¿, siempre y cuando sean "objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación¿. Asimismo, la Opinión Nº 113-2021/DTN concluye que, ¿la finalidad de establecer dichas penalidades es desincentivar el incumplimiento del contratista, así como resarcir a la Entidad por el perjuicio que le hubiera causado tal incumplimiento o el retraso en la ejecución de las prestaciones a su cargo¿. En ese sentido, existe el LAUDO ARBITRAL (Caso Arbitral N° 827-2017) que dispuso, en virtud de la razonabilidad y equivalencia entre los medios a emplear por la autoridad administrativa y los fines públicos que deba tutelar al calificar infracciones, debe considerarse la proporcionalidad e idoneidad del contenido de la actuación administrativa. Por lo que, declara FUNDADA la demanda al advertir que una infracción de ¿otras penalidades¿, no ha alterado el servicio que se ha prestado ni ha generado perjuicio a LA ENTIDAD, por lo cual, no resulta razonable, en tanto, la continuidad en el servicio no se ha visto perjudicada.

En consecuencia, respecto a la Nota N° 1 del acápite de ¿otras penalidades¿ solicitamos sean considerados subsanables, todos y cada uno de los supuestos establecidos como ¿otras penalidades¿, con el objeto de que, revisada la motivación, exigida a cada acto administrativo, de cada una de las infracciones tipificadas en el cuadro de ¿otras penalidades¿; por cuanto, de acuerdo con el marco legal aplicable, resultan excesivas y desproporcionales al objeto de la convocatoria; toda vez que las Entidades se encuentran obligadas por los principios de la Contratación Pública a proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación pública sean comprendidas por los proveedores garantizando la libre concurrencia, y que a contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad, e imparcialidad. Lo cual en el presente caso se estaría vulnerando.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: XXXVIII Literal: XXXVIII Página: 89

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal C del Artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE; las penalidades tienen la finalidad principal de contribuir en brindar seguridad al personal del Hospital Regional Moquegua a fin de prevenir, controlar y minimizar riesgos sanitarios, ocupacionales al trabjador, así como disminuir el impacto negativo la salud pública directamente al paciente para evitar infecciones cruzadas y una adecuada recuperacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: